

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta que la parte demandada: ==MARLI ESQUIVEL ZAMBRANO= e =IDEAS MEDICAS AVANZADAS S.A.S. – IMAVS S.A.S.= fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, por parte de la entidad demandada: IDEAS MEDICAS AVANZADAS S.A.S. – IMAVS S.A.S.=, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como legalmente notificada a la parte demandada: =MARLI ESQUIVEL ZAMBRANO= e =IDEAS MEDICAS AVANZADAS S.A.S. – IMAVS S.A.S.=, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- **TENER** como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad demandada: =IDEAS MEDICAS AVANZADAS S.A.S. – IMAVS S.A.S.=, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- **ADVERTIR** que la demandada en calidad de persona natural =MARLI ESQUIVEL ZAMBRANO= **no contestó la demanda**, pese a encontrarse legalmente notificada.-

4°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

5°.- El doctor **JHON JAIRO TOVAR LOPEZ**, ya tiene reconocida personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada =IDEAS MEDICAS AVANZADAS S.A.S. – IMAVS S.A.S.=.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 - 00187-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: =ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.= y =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES= fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, por parte de las dos (2) entidades accionadas, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como legalmente notificada a la parte demandada: =ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.= y =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- **TENER** como legalmente contestada la demanda por parte de las dos (2) entidades demandadas: =ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.= y =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

4°.- **RECONOCER** personería al doctor **OMAR ANDRES ARCOS MUÑOZ**, titular de la T. P. número **378.023** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada =PROTECCION S.A.= y al doctor **BRAYAN PADILLA VERGARA**, portador de la T. P. número **351.319** del C. SA. J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada =COLPENSIONES=, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 - 00332-00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2016-00880-00

Neiva, agosto (09) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM**, a través de su apoderado judicial en contra de **CARLOS ZAITDH BOLAÑOS PAZZOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.290.609, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM**, en contra de **CARLOS ZAITDH BOLAÑOS PAZZOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.290.609, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1-. Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/Cte. (\$64.999.300,00)**, por concepto del saldo de la obligación, más los intereses legales a que haya lugar a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la firma del acuerdo conciliatorio hasta la fecha que se pague el total de la obligación.

2-. Por las costas que se deriven de la presente ejecución.

SEGUNDA: Súrtase la notificación del presente libramiento de pago a la accionada conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERA: RECONOCER personería jurídica a la abogada ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.163.026 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 110.750 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2016-00880-00

1.- EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea el señor CARLOS ZIDTH BOLAÑOS PAZZOS, en el producto financiero No. 314571359 de la entidad Bancolombia, cuenta de ahorros activa,

Limítese la medida de embargo a la suma **NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$97.500.000,00)**.

Ofíciase a la citada entidad para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho.-

2.- EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble Tipo Rural La Esmeralda, de propiedad de **CARLOS ZIDTH BOLAÑOS PAZZOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.290.609, con matricula inmobiliaria No. 206-4393, ubicado en la Vereda El Macal del municipio de Pitalito Huila.

Ofíciase a la citada entidad para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar.

Una vez cumplida la inscripción de esta medida el despacho procederá a librar el comisorio correspondiente para la diligencia de **SECUESTRO** o en su defecto se practicará la misma por parte del Juzgado.

3.- Las medidas restantes no se decretan hasta tanto se obtengan resultados de las medidas practicadas, en aras de no estar inmersos en exceso de embargo.

Notifíquese y Cúmplase,
El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2017-00527-00

Neiva, agosto (09) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por **JOSE RODRIGO CUELLAR ZAMBRANO** identificado con cedula No. 7.707.979, a través de su apoderado judicial en contra de **EMPRESA PROMOTORA REGIONAL DE AUDIOVISUALES S.A.S** Nit. 900.150.578-2, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **JOSE RODRIGO CUELLAR ZAMBRANO** identificado con cedula No. 7.707.979, en contra de **EMPRESA PROMOTORA REGIONAL DE AUDIOVISUALES S.A.S** Nit. 900.150.578-2, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1-. Por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/Cte. (\$12.278.513,93)**, por concepto de indemnización por despido sin justa causa debidamente indexados, fijada en sentencia de primera instancia y confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Neiva.

2-. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$1.200.000,00)**, por concepto de Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada.

3-. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$2.000.000,00)**, por concepto de Agencias en Derecho tasadas en segunda instancia a cargo de **PROMOTORA REGIONAL DE AUDIOVISUALES S.A.**

SEGUNDA: Súrtase la notificación del presente libramiento de pago a la accionada conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERA: RECONOCER personería jurídica al abogado EDGAR ENRIQUE MENDEZ LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.181.022, y Tarjeta Profesional No. 29.670 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2017-00527-00

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1.- EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **PROMOTORA REGIONAL DE AUDIOVISUALES S.A.S.** Nit. 900.150.578-2, en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Bbva, Banco Davivienda, Banco de Bogotá.

Limítese la medida de embargo a la suma **VEINTI TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/Cte. (\$23.217.770,00).**

Ofíciase a la citada entidad para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho. -

Notifíquese y Cúmplase,
El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte : SANTIAGO LOSADA GAITAN

Ddo : SUC. DE LUIS HUMBERTO LOSADA TRUJILLO Y OTROS

Rad. 2016-195

AUTO:

En atención a lo solicitado por el demandante señor SANTIAGO LOSADA GAITAN en memorial que obra a folio 275, respecto a que se señale nueva fecha para la realización de la audiencia que estaba señalada para el día 28 de Julio de 2.022 a la hora de las 8:30 a.m., en razón a que aún no ha encontrado un abogado de confianza que lo represente y estudie el proceso, motivo este que impide llevar a cabo su debido derecho de defensa, por ello....,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 08 del mes de Septiembre del año en curso a la hora de las 10:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera presencial en las instalaciones del Juzgado.

Igualmente, se requiere al demandante para que proceda a designar nuevo apoderado tal y como le fue notificado mediante auto de fecha Junio 3 del año en curso, a fin de continuar con el trámite normal del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA